

SENTENCIA DEL 20 DE ABRIL DEL 2005, No. 42

Decisión impugnada: Cámara de Calificación del Distrito Nacional, del 20 de septiembre del 2004.

Materia: Criminal.

Recurrente: Miguel Ángel Burgos Liriano.

Abogados: Dres. Ramón A. Merejo y Carlos de la Cruz.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 20 de abril de 2005, años 162^E de la Independencia y 142^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Miguel Ángel Burgos Liriano, dominicano, mayor de edad, casado, hacendado, cédula de identidad y electoral No. 001-0136939-5, domiciliado y residente en la calle Coral No. 7 del sector El Pedregal de esta ciudad, contra la decisión dictada por la Cámara de Calificación del Distrito Nacional el 20 de septiembre del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Ramón A. Merejo, actuando en nombre y representación del nombrado Miguel Ángel Burgos Liriano, en fecha 16 de junio del 2004, contra la providencia calificativa No. 75-2004 de fecha 16 de junio del 2004, dictada por el Cuarto Juzgado de Instrucción del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley; cuyo dispositivo es el siguiente: ‘**Primero:** Declarar, como al efecto

declaramos, que existen indicios serios, graves precisos y concordantes que comprometen la responsabilidad penal del señor Miguel Ángel Burgos Liriano, como inculpado de la infracción a los artículos 330, 331 y 332 numerales 1 y 4 del Código Penal Dominicano;

Segundo: Enviar, como al efecto enviamos, por ante el tribunal criminal, al señor Miguel Ángel Burgos Liriano, como inculpado de la infracción precedentemente señalada, para que allí sea juzgado de acuerdo a la ley; **Tercero:** Ordenar, como al efecto ordenamos, que la presente providencia calificativa sea notificada por nuestra secretaria al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, al Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, al Procurador General de la República, a la parte civil si la hubiere, y al inculpado envuelto en el presente proceso, conforme a la ley que rige la materia;

Cuarto: Ordenar, como al efecto ordenamos, que la actuación de instrucción, así como un estado de los documentos y objetos que han de obrar como elementos y piezas de convicción, sean transmitidos por nuestra secretaria inmediatamente al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para los fines de ley correspondientes’;

SEGUNDO: En cuanto al fondo, la cámara de calificación, después de haber deliberado, confirma la providencia calificativa No. 75-2004 de fecha 16 de junio del 2004, dictada por el Cuarto Juzgado de Instrucción del Distrito Nacional, que envió por ante el tribunal criminal al nombrado Miguel Ángel Burgos Liriano, por existir indicios de culpabilidad graves, precisos, serios, concordantes y suficientes, que comprometen su responsabilidad penal en el presente caso como presunto autor de violación a los artículos 330, 331 y 332 numerales 1 y 4 del Código Penal Dominicano, para que allí sea juzgado de acuerdo a la ley; **TERCERO:** Ordena, que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, al Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, así como al procesado, a la parte civil constituida, si la hubiere, para los fines de ley correspondientes”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial del Distrito Nacional en funciones de secretaría de la Cámara de Calificación de ese departamento judicial, el 21 de octubre del 2004 a

requerimiento del Dr. Ramón A. Merejo, por sí y por el Dr. Carlos de la Cruz actuando a nombre y representación del recurrente Miguel Ángel Burgos Liriano;

Vista la Ley 278-04 sobre implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1184, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y 127 del Código de Procedimiento Criminal;

Considerando, que antes de examinar y analizar los argumentos de cualquier tipo que expongan las partes en un caso, es necesario determinar la admisibilidad del recurso de casación de que se trate;

Considerando, que las providencias calificativas y demás autos decisorios emanados de la cámara de calificación, no están incluidos dentro de los fallos a que se refiere el artículo 1ro. de la Ley 3726 del año 1953, sobre Procedimiento de Casación; que, a su vez, el artículo 127 del Código de Procedimiento Criminal, modificado por la Ley 5155 del año 1959, en su párrafo final, establece que las decisiones de la cámara de calificación no son susceptibles de ningún recurso lo cual tiene como fundamento el criterio de que los procesados, cuando son enviados al tribunal criminal, pueden proponer ante los jueces del fondo todos los medios de defensa en su favor, a fin de lograr su absolución o la variación de la calificación que se haya dado al hecho, si procediere; que, por tanto, el presente recurso de casación está afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Miguel Ángel Burgos Liriano contra la decisión dictada por la Cámara de Calificación del Distrito Nacional el 20 de septiembre del 2004, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de la presente sentencia; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas; **Tercero:** Ordena el envío del presente expediente judicial, para los fines correspondientes, al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, vía Procuraduría General de la República.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do